

ACTA FINAL DE ACUERDO

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2021- 2023

A los 15 días del mes de Febrero de 2021 se reunieron en las instalaciones de Empresas Varias de Medellín, los integrantes de las comisiones negociadoras designadas por la Empresa y por el Sindicato, cuyas identidades aparecen al pie de sus firmas, con el propósito de firmar la presente Acta de Acuerdo Convencional que soluciona completamente y pone fin al diferendo laboral colectivo.

Dichos acuerdos son los siguientes:

ARTÍCULO 1. VIGENCIA. Se establece que la vigencia de la presente convención será de tres (3) años contados a partir del 01 de enero de 2021 y tendrá duración hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2023. Las partes acuerdan dividir la vigencia en tres (3) períodos anuales que se contabilizarán así:

- Primer año de vigencia: del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- Segundo año de vigencia: del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- Tercer año de vigencia: del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

ARTICULO 2. INCREMENTO SALARIAL. La empresa incrementará anualmente el salario y las prestaciones de Ley a los trabajadores beneficiarios de la presente convención, en los siguientes términos:

- Para el primer año de vigencia (2021): En un porcentaje igual al índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE para el año 2020 más un punto con ochenta y nueve por ciento (IPC + 1.89%)
- Para el segundo año de vigencia (2022): En un porcentaje igual al índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE para el año 2021 más un punto con sesenta y cuatro por ciento (IPC + 1.64%).
- Para el tercer año de vigencia (2023): En un porcentaje igual al índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE para el año 2022 más un punto con sesenta y cuatro por ciento (IPC + 1.64%).

En el evento en que el incremento salarial pactados para los años 2022 y 2023 de vigencia del presente acuerdo, resulten inferiores al porcentaje decretado por el



Gobierno Nacional para el salario mínimo legal, se aplicarán el porcentaje faltante para alcanzar el incremento del salario mínimo legal.

PARAGRAFO: La empresa reconocerá y pagará a cada uno de los trabajadores beneficiarios de la presente convención una bonificación no constitutiva de salario equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de un salario mínimo mensual legal vigente -SMMLV-. Para el año 2021 esta bonificación se pagará dentro de la tercera década del mes de febrero de 2021. Para los años 2022 y 2023 los pagos se realizarán en la primera nómina del mes de enero. Estas bonificaciones no constituyen salario ni tienen efectos carácter salarial para ningún efecto.

ARTICULO 3. AUXILIOS Y BENEFICIOS CONVENCIONALES. Los auxilios y beneficios convencionales distintos a salarios y prestaciones de ley, se ajustarán de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE para el año anterior a cada uno de los años de vigencia del presente acuerdo, esto es, para los años 2021, 2022, 2023.

ARTICULO 4. AUXILIO SOSTENIMIENTO SEDE SINDICAL. Para el sostenimiento de la sede sindical, la empresa reconocerá al sindicato la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) para el año 2021, pagaderos dentro de los quince días siguientes a la firma del presente acuerdo. Para los años 2022 y 2023 ésta cifra se ajustará de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE para el año anterior y se pagarán los primeros diez (10) días de cada vigencia del presente acuerdo.

ARTICULO 5. EDUCACION – BECAS: La Empresa a la firma del presente acuerdo asignará una partida de QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$560.000.000), esta cifra se ajustará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE para el año anterior.

La Empresa a partir de la firma del presente acuerdo reconocerá una suma anual correspondiente al 75% de un SMMLV a los trabajadores que tengan sus hijos matriculados en jardín, preescolar, primaria, bachillerato, técnica, tecnológicos y universitarios.

Los dineros no pagados en cada anualidad pasarán para el año siguiente como una cuenta por pagar, siempre y cuando el trabajador respectivo presente oportunamente los documentos que permitan darle dicho tratamiento de acuerdo con las normas presupuestales de la Empresa.



NOTA: En el evento en que la empresa vinculare personal y estos sean beneficiarios de los auxilios para las becas jardín, preescolar, primaria, bachillerato, técnica, tecnológicos y universitarios. La empresa adicionara los dineros necesarios para dicha cobertura, con el objetivo que no sea afectado el presupuesto actual. Dentro de los 60 días siguientes a la firma del presente acuerdo la empresa y sindicato conformaran las comisiones para la actualización del reglamento de Educación."

ARTICULO 6. PROGRAMA DE INCENTIVOS POR DESEMPEÑO. Con el propósito de reconocer el buen desempeño de los trabajadores oficiales, la Empresa destinará la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), para reconocer bonificaciones no constitutivas de salario por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) a cuarenta (40) trabajadores que se destaquen por la excelencia en el desempeño. Esta suma se incrementará de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE para el año anterior. La Empresa antes del 1° de julio del año 2021 actualizará la reglamentación que regula el derecho a este incentivo anual de común acuerdo con el Sindicato.

ARTICULO 7. PRIMA DE ANTIGÜEDAD. La Empresa a partir de la firma del presente acuerdo convencional reconocerá:

La prima de antigüedad establecida convencionalmente quedará así:

- a. *Para los trabajadores con cinco (5) años de servicio continuos, la Empresa reconocerá una prima equivalente a veintiún (21) días de salario básico.*
- b. *Para los trabajadores con diez (10) años de servicio, continuos o discontinuos, se les reconocerá como prima, cuarenta y dos (42) días de salario básico.*
- c. *Para los trabajadores con quince (15) años de servicio, continuos o discontinuos, se les reconocerá sesenta y dos (62) días de salario básico.*
- d. *Para los trabajadores con veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos, se les reconocerá ochenta y siete (87) días de salario básico.*
- e. *Para los trabajadores con veinticuatro (24) años de servicio, continuos o discontinuos, se les reconocerá ciento siete (107) días de salario básico.*
- f. **Para los trabajadores con treinta (30) años de servicio, continuos o discontinuos, se les reconocerá el ciento por ciento (100%) de un salario mínimo legal mensual.**



A la presente prima, sólo tendrán derecho los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva que devenguen un salario básico mensual igual o menor que el equivalente de 1,6 salarios mínimos vigentes en la Empresa.

Los restantes trabajadores, es decir, aquellos que reciben un salario básico mensual superior al equivalente de 1,6 salarios mínimos vigentes en la Empresa, tendrán derecho a la prima de antigüedad en los siguientes términos:

- a. Para los trabajadores con cinco (5) años de servicios, la Empresa reconocerá el 25% del salario básico.*
- b. Para los trabajadores con diez (10) años de servicios, continuos o discontinuos, la Empresa reconocerá el 38% del salario básico.*
- c. Para los trabajadores con quince (15) años de servicios, continuos o discontinuos, la Empresa reconocerá el 50% del salario básico.*
- d. Para los trabajadores con veinte (20) años de servicios, continuos o discontinuos, la Empresa reconocerá el 100% del salario básico.*
- e. **Para los trabajadores con veinticinco (25) años de servicios, continuos o discontinuos, la Empresa reconocerá el 100% del salario mínimo legal mensual.***
- f. **Para los trabajadores con treinta (30) años de servicios, continuos o discontinuos, la Empresa reconocerá el 100% del salario mínimo legal mensual.***

PARAGRAFO: Para los trabajadores citados que hayan cumplido 25 y 30 años de antigüedad antes de la firma del presente acuerdo, y **que no la hayan recibido** se les reconocerá una prima equivalente al 90% de un salario mínimo mensual vigente y sólo por uno de dichos eventos, no obstante que hayan cumplido los dos.

ARTICULO 8. DIA DEL PEON DE BARRIDO Y RECOLECTOR. En el marco de la celebración anual del día del Medio Ambiente (Junio 5), la Empresa destinará anualmente la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) para realizar un evento de reconocimiento a la labor del Peón de Barrido y Recolector. Dicha actividad se adicionará al presupuesto y estará regulada desde el programa de Bienestar Laboral de la Entidad. Esta suma se incrementará anualmente con el IPC del año anterior.

ARTICULO 9. POLIZA DE VIDA PATRONAL. De acuerdo a los parámetros legales y normativos, la Empresa tomará una póliza de vida patronal con cobertura para todos los servidores vinculados a la planta directa de la Entidad, la cual será renovada cada año.



ARTICULO 10. CLÁUSULA TEMPORAL: Las partes se comprometen a designar una comisión, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del presente documento cuya tarea será revisar la Convención Colectiva con el objeto de definir las cláusulas que hoy son inaplicables y algunos temas que pueden ser susceptibles de modificación, cuyos acuerdos se consignarán en actas extraconvencionales.

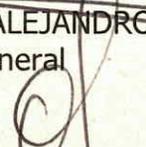
POR EMPRESAS VARIA DE MEDELLIN S.A E.S..P



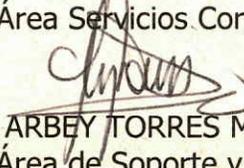
GUSTAVO ALEJANDRO GALLEGO H.
Gerente General



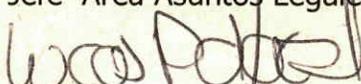
DIANA CECILIA BEDOYA TORO
Jefe Área Servicios Corporativos



VICTOR DAVID TORRES GIL
Jefe Área Asuntos Legales y Secretaria G.



LUIS ARBEY TORRES MIRA
Jefe Área de Soporte y Suministro

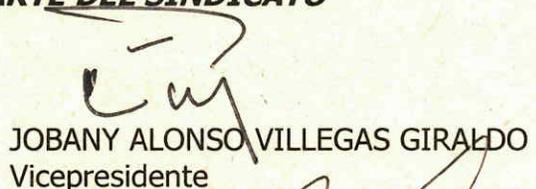


LUCAS PELAEZ LOPEZ
Jefe Área Gestión Operativa

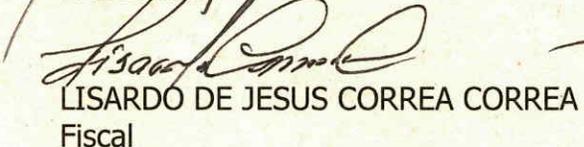
COMISION NEGOCIADORA POR PARTE DEL SINDICATO



IVAN VANEGAS CARMONA
Presidente



JOBANY ALONSO VILLEGAS GIRALDO
Vicepresidente



LISARDO DE JESUS CORREA CORREA
Fiscal



OMAR ANTONIO MONSALVE MUÑOZ
Tesorero